



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

La Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en España 1098 de la Ciudad de Asunción, en adelante LA UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, y la Dirección Nacional de Aduanas, en adelante LA DNA, con domicilio en Paraguayo Independiente casi Colón de la Ciudad de Asunción, representada por su Directora, la Abog. MARGARITA DIAZ DE VIVAR, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre LA UNA y LA DNA para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensión en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre LA UNA y LA DNA.

CLÁUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionan el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente Convenio, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidos a través de actas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo no excluye la firma de Convenios y Acuerdos bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de LA UNA y LA DNA. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Este Acuerdo podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación por escrito realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días.

CLÁUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Acuerdo se solucionará por vía de la negociación directa.

En la Ciudad de Asunción, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007), se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. **MARGARITA DIAZ DE VIVAR**
DIRECTORA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS PARA EL MEJOR
APROVECHAMIENTO EN LA UTILIZACIÓN DE LOS SCANNER PARA
MALETAS EN LOS AEROPUERTOS**

La Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en España 1098 de la Ciudad de Asunción, en adelante LA UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, y la Dirección Nacional de Aduanas, en adelante LA DNA, con domicilio en Paraguay Independiente casi Colón de la Ciudad de Asunción, representada por su Directora, la Abog. MARGARITA DIAZ DE VIVAR, suscriben el presente Convenio Específico de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El propósito del presente Convenio Específico se enmarca en determinar la cooperación y asistencia mutua, estableciendo líneas de colaboración conjunta entre la Dirección Nacional de Aduanas y la Universidad Nacional de Asunción, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica (CNEA-DGICT), para la obtención del mejor aprovechamiento en la utilización de los Scanners para maletas en los aeropuertos de Asunción y Guaraní respectivamente, y el Scanner Móvil para contenedores (ambos generadores de Rayos X) cuya reciente adquisición fuera realizada por la Dirección Nacional de Aduanas, bajo las previsiones de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", proceso que tuvo la participación y monitoreo de observadores de Transparencia Paraguay.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA UNA, a través de la CNEA-DGICT-UNA, realizará la capacitación durante la vigencia del presente Convenio a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, quienes tendrán a su cargo la realización de los controles no intrusivos, por medio del Scanner Móvil y de maletas, igualmente, brindará orientación en el adiestramiento del personal en normas de seguridad radiológica y proporcionará servicios concernientes a dosimetría personal. Los servicios brindados por la CNEA-DGICT-UNA a la DNA estarán sujetos a los aranceles establecidos por la Universidad Nacional de Asunción.

CLÁUSULA TERCERA: La DNA se compromete a realizar intercambios de información y datos para el análisis de productos y mercaderías con sospecha de pertenecer a la categoría de alto Riesgo.

CLÁUSULA CUARTA: La DNA se compromete en proveer a la CNEA-DGICT-UNA cuando ella la requiera, información sobre las estadísticas de las importaciones y/o exportaciones de materiales radiactivos o maquinarias destinados a la aplicación de radiaciones ionizantes.

CLÁUSULA QUINTA: La observancia y cumplimiento del presente convenio se ajustará al Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio global, basado en uno de los pilares ADUANAS-ADUANAS donde se establecen controles no intrusivos con la aplicación de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

tecnología moderna que comprende entre otras, las máquinas de Rayos X, y las previsiones legales, los Convenios y Acuerdos Internacionales que la República del Paraguay suscribe o suscriba en adelante con la Organización Internacional de la Energía Atómica, la Organización Internacional de Trabajo, Organización Mundial de la Salud, entre otros; ajustándose a lo establecido en el Decreto Nº 10754/00 "Reglamento Nacional de Seguridad para la protección contra las radiaciones ionizantes y para la seguridad contra los efectos de la radiación".

CLÁUSULA SEXTA: LA DNA y la UNA a través de la CNEA-DGICT-UNA, se comprometen para el fiel cumplimiento de las cláusulas precedentes, atento a los fines convenidos, en salvaguarda de la seguridad de la población en general y los intereses de la República.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cualquier diferencia que resulte de la Interpretación o aplicación de este Acuerdo, se solucionará por vía de la negociación directa.

Previa lectura y ratificación de las cláusulas precedentes, las partes suscriben en prueba de conformidad este Convenio Específico en dos Ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN


Abog. **MARGARITA DIAZ DE VIVAR**
DIRECTORA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS